

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.101 · 1959

LEY 6101

Boletín Oficial, 25 de noviembre de 1959 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6101

LEY 6101

Escuela Profesional Mixta en Villa Madero, Matanza.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en la Localidad de Villa Madero, Partido de Matanza, una escuela profesional mixta dependiente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°. Los cursos y programas a dictarse, así como el personal docente y otros, serán determinados y provistos por el citado Ministerio.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente Ley, será atendido con recursos de Rentas Generales y se incluirá en el Presupuesto General de la Administración a partir del año 1961.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6101. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).